

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

4900

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### Servicio de Contratación de Obras Públicas y Civiles

#### ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

##### 1. Entidad adjudicadora:

*Organismo:* Diputación Provincial de Guadalajara.

*Dependencia que tramita el expediente:* Servicio de Contratación de obras.

*Número de expediente:* PISC-2014/04.

*Dirección de internet del perfil del contratante:*  
[www.dguadalajara.es](http://www.dguadalajara.es).

##### 2. Objeto del contrato:

*Tipo:* Obras.

*Descripción:* Sigüenza.- Caminos rurales.

##### 3. Tramitación y procedimiento:

*Tramitación:* Ordinaria.

*Procedimiento:* Negociado sin publicidad.

##### 4. Valor estimado del contrato: 156.000 euros.

##### 5. Presupuesto base de licitación:

*Importe neto:* 128.925,62 euros.

*Importe total:* 156.000 euros.

##### 6. Formalización del contrato:

*Fecha de adjudicación:* 27/11/2014.

*Fecha formalización del contrato:* 19/12/2014.

*Contratista:* HERCEAT, S.L.

*Importe de adjudicación:*

*Importe neto:* 124.413,22 euros.

*Importe total:* 150.540 euros.

*Ventajas de la oferta adjudicataria:* Precio.

Guadalajara, 22 de diciembre de 2014.– El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

4648

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Espegares

#### REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ESPLEGARES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Espegares estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

##### Artículo 2. Objeto.

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto.
- La Medalla de Oro.
- La Medalla de Plata.
- La Medalla de Bronce.
- Nombramiento de Alcalde Honorífico.
- Medalla al Valor.
- Medalla al Mérito Turístico.
- La Llave de Oro de la ciudad.

##### Artículo 3. Los nombramientos.

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

##### Artículo 4. Título de Hijo Predilecto.

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de Espegares (Guadalajara) y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

##### Artículo 5. Título de Hijo Adoptivo.

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

##### Artículo 6. Concesión a título póstumo.

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

##### Artículo 7. Duración de los títulos.

Los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más

de 12 títulos de Hijo Adoptivo y más de 12 títulos de Hijo Predilecto.

Solamente en supuestos excepcionales podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el Municipio.

#### **Artículo 8. Revocación de los títulos.**

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

#### **Artículo 9. Entrega de títulos.**

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

### **CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DEL MUNICIPIO**

#### **Artículo 10. Descripción de las medallas.**

La Medalla de Oro/Plata/Bronce se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

#### **Artículo 11. Número de medallas.**

El número máximo de Medallas de Oro/Plata/Bronce que se pueden conceder cada año será de 2, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

#### **Artículo 12. Características de las medallas.**

La Medalla tendrá las siguientes características:

- Sigue el modelo oficial de escudo de la Villa.
- Se acuñará en Oro/Plata/Bronce.
- Se entregará en caja de madera con el escudo de la Villa, y colgada de una cinta de color Bandera de España.
- Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.

### **CAPÍTULO IV. LA LLAVE DE ORO DE LA CIUDAD**

#### **Artículo 13. Entrega de la llave de oro de la ciudad.**

Se concede la Llave de Oro a Jefes de Estado extranjeros, y personalidades que visiten oficialmen-

te el Ayuntamiento de Esplegares por Resolución de la Alcaldía dando cuenta de ello al Ayuntamiento en Pleno.

### **CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES**

#### **Artículo 14. Iniciación.**

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir, así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

#### **Artículo 15. Instrucción.**

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

#### **Artículo 16. Resolución del expediente.**

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá, si procede o no, la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta.

#### **Artículo 17. Entrega del título.**

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

#### **Artículo 18. Lugar de honor.**

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

### **CAPÍTULO V. LIBRO-REGISTRO**

#### **Artículo 19. Libro-Registro de Distinciones.**

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro-Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden

cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

### **Disposición final única.**

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4644

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Terzaga**

#### **EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Reguladora de la limpieza y vallado de solares, según edictos publicados en el BOP de Guadalajara de fecha 3 de noviembre de 2014 y Tablón de anuncios del Ayuntamiento y elevado el mismo a definitivo de forma automática, se procede a la publicación en el anexo del texto íntegro de la citada Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del RDL 2/2004, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo en el BOP de Guadalajara.

En Terzaga a 9 de diciembre de 2014.– La Alcaldesa, María Elena Sanz Sanz.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Fundamento y ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el núcleo urbano del municipio de Terzaga, quedando sujetos a ella todos los solares del Municipio.

#### **Artículo 2. Naturaleza.**

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de «Política Urbana», no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

#### **Artículo 3. Deber legal del propietario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

#### **Artículo 4. Concepto de solar.**

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se entenderá por solar la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1.º Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.

2.º Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación previstas.

3.º Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización expresa y motivada del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad poblacional.

4.º Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

#### **Artículo 5. Definición de vallado.**

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior no permanente, que permite cerrar el solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

## **CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS**

### **Artículo 6. Inspección municipal.**

El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

### **Artículo 7. Obligación de limpieza.**

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

### **Artículo 8. Autorización de usos provisionales.**

1. Al objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales señalándole el plazo máximo, en que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

### **Artículo 9. Prohibición de arrojar residuos.**

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza.

### **Artículo 10. Comunicación a la alcaldía.**

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

## **CAPÍTULO III. CERRAMIENTO DE SOLARES**

### **Artículo 11. Obligación de vallar.**

1. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal que no cuenten con ningún tipo de vallado y los nuevos solares que se creen.

2. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

### **Artículo 12. Reposición del vallado.**

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando, por cualquier causa, haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

### **Artículo 13. Características de las vallas.**

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) Deberá efectuarse con piedra natural o fábrica de ladrillo o bloque, con una altura de dos metros enfoscado en colores terrosos y coronado con teja vieja.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar, imitación madera, de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. Aquellos solares que vayan a ser destinados por un tiempo indeterminado a huerta o plantación de árboles frutales u ornamentales podrán sustituir la pared de 2 metros de altura por una de las mismas características de 0,60 metros y una valla metálica encima de la pared.

3. En los terrenos rústicos y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales del tipo usado comúnmente en la comarca, con una altura de dos metros desde la rasante del terreno.

#### **Artículo 14. Vallas provisionales.**

1. Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno de la ciudad, quede acreditado la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales hasta su edificación, con las características señaladas en el artículo 13.1 que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

#### **Artículo 15. Alineación de vallado.**

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

#### **Artículo 16. Licencia para vallar.**

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

### **CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 17. Incoación del expediente.**

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

#### **Artículo 18. Requerimiento individual.**

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación

del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

#### **Artículo 19. Incoación del expediente sancionador.**

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

#### **Artículo 20. Ejecución forzosa.**

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 98 de la LRJPA para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

#### **Artículo 21. Resolución de ejecución forzosa.**

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.»

4646

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Fontanar****ANUNCIO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos provisionales de establecimiento y ordenación de tributos y modificación de ordenanza fiscal, según anuncio publicado en el BOP de Guadalajara número 36, de 24 de marzo de 2014 y entendiéndose definitivamente aprobados, se procede a su publicación así como la del texto íntegro de las ordenanzas o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de los dos meses siguientes a contar desde la publicación de este anuncio.

**ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2014.**

«Primero.- Aprobar provisionalmente el establecimiento de la Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios al público y la ordenanza fiscal por la que se ha de regir, con el siguiente contenido:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS AL PÚBLICO.**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1.º**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.e, 20.3.k. y 24.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamientos especiales a favor de

empresas explotadoras de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad del vecindario que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**HECHO IMPONIBLE****Artículo 2.º**

Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

**SUJETOS PASIVOS****Artículo 3.º**

1.- Son sujetos pasivos las empresas explotadoras de los servicios de abastecimiento de agua, de suministro de gas, electricidad, teléfono y otros análogos, como también las empresas que exploten la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este tributo se aplicará a las empresas a que se refiere el párrafo c) del art. 24 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

2.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante, así como un domicilio en el territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

**RESPONSABLES****Artículo 4.º**

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades enumeradas en el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

2.- La responsabilidad se exigirá en cualquier caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la mencionada Ley General Tributaria.

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

## BENEFICIOS FISCALES

### Artículo 5.º

1.- Las cuotas de esta tasa que correspondan pagar a Telefónica Española, SA. Se consideran englobadas en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4. de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, según la redacción establecida por la disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, declara vigente en su disposición derogatoria Única apartado 1 a).

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6.º

1.- La cuantía de la tasa es, en cualquier caso y sin excepción, el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas explotadoras señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- A los efectos del apartado anterior, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación los ingresos obtenidos en el periodo mencionado por esta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal a los usuarios, incluyendo los procedentes de alquiler, puesta en funcionamiento, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios utilizados en la prestación de los servicios citados y, en general, todos aquellos ingresos apropiados de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

3.- No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.ª o 2.ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

4.- Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

5.- El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere el párrafo c) del art. 24 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6.- Las tasas reguladas en esta ordenanza son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo las vías públicas municipales.

7.- No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas pueden recibir.

b) Las cantidades que pueden recibir por donación, herencia u otro título lucrativo.

c) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se deba incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado anterior.

d) Los productos financieros, como intereses, dividendos y cualquier otro de naturaleza análoga.

e) Los trabajos realizados por la empresa con vista al inmovilizado.

f) Las cantidades procedentes de alienaciones de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

g) Otros ingresos procedentes de conceptos diferentes de los previstos en el apartado 1 de este artículo.

8.- Los ingresos a que se refiere el apartado 1 de este artículo se pueden minorar exclusivamente por las partidas correspondientes a importes facturados

indebidamente por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación. No son deducibles los saldos de dudoso cobro, ni los fallidos.

## ACREDITACIÓN

### Artículo 7.º

1.- La tasa se acreditará cuando se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fuese solicitada.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para gozar del aprovechamiento especial.

3.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, la acreditación de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de este aprovechamiento.

## PERÍODO IMPOSITIVO

### Artículo 8.º

1.- Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando la duración temporal de la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, la acreditación de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

3.- Cuando no se autorice el aprovechamiento especial solicitado o por causas no imputables al sujeto pasivo, no pudiese llevarse a cabo, procederá la devolución de la tasa satisfecha.

## RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

### Artículo 9.º

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Cuando se presenta la solicitud de autorización para la utilización privativa o aprovechamiento especial se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa. Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal competente los elementos de la declaración al objeto que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda.

3.- Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

4.- Cuando se trata de la tasa acreditada por aprovechamientos especiales que se alargan a varios ejercicios, las compañías suministradoras deberán presentar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados del ejercicio inmediatamente anterior, a los efectos de que el Ayuntamiento pueda girar las liquidaciones a que se refieren los apartados siguientes.

5.- El Ayuntamiento practicará la liquidación provisional aplicando el 1,5 por ciento sobre el importe de los ingresos brutos declarados como facturación realizada dentro del término municipal el año anterior.

6.- La liquidación a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada hasta el día 20 del mes posterior si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 del mes. Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el pago deberá efectuarse hasta el día cinco del segundo mes posterior.

7.- La liquidación definitiva se debe ingresar el primer trimestre siguiente al año al que se refiere. El importe se determina mediante la aplicación del porcentaje expresado en el artículo 3.1. de esta Ordenanza a la cuantía total de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenidos por cada empresa durante el año citado, y debe ingresarse la diferencia entre aquel importe y sus pagos a cuenta efectuados anteriormente. En el supuesto que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se debe compensar en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

## FACULTADES DE INSPECCIÓN

### Artículo 10.º

La comprobación y la inspección de todos aquellos elementos que regula esta Ordenanza, para cuantificar la tasa y hacer el pago, corresponde a los servicios de inspección propios de este Ayuntamiento.

### Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP de Guadalajara, permaneciendo en vigor en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante edicto que se insertará en el tablón municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del respectivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decre-

to Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

«Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal de este ayuntamiento reguladora de la Tasa por licencia de actividad y de apertura de establecimientos, que quedará redactada de la siguiente forma:

### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDAD Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

#### **Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.**

1.- La presente Ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Fontanar en calidad de Administración Pública de carácter territorial por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, 15 a 19 y 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, administrativa y técnica de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar en los establecimientos industriales o mercantiles, reúnen las condiciones de tranquilidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por la correspondiente normativa urbanística, Ordenanzas y Reglamentos Municipales u otras normativas sectoriales aplicables a los edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la Licencia de actividad, o para la toma de razón de las denominadas «Declaraciones Responsables» o «Comunicaciones Previas», precisas para la entrada en funcionamiento de actividades o apertura de establecimientos.

2.- Dicha actividad municipal se origina como consecuencia de la solicitud de Licencia o de la comunicación de las denominadas «Declaraciones Responsables» o «Comunicaciones Previas» en el registro de entrada de la Corporación. Todo ello, en función del supuesto de intervención al que la apertura esté sometida.

Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora realizada por los servicios técnicos en los supuestos en que se constaten la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por las Licencias, Declara-

ciones o Comunicaciones referidas anteriormente, al objeto de su regularización.

#### **Artículo 3.- Definiciones.**

1.- Tiene la consideración de actividad a los efectos de esta Ordenanza:

a) La tramitación de las actividades clasificadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y la restante regulación contenida en la normativa sectorial.

b) La puesta en funcionamiento de los establecimientos, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y la restante regulación contenida en la normativa sectorial.

c) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

d) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el artículo 2, exigiendo nueva verificación de las mismas.

e) La reanudación de la actividad, cuando ello requiera la concesión de nueva licencia, rehabilitación de la existente, control técnico-administrativo cuando se trate de reapertura anual de actividades de temporada o nuevas «Declaraciones Responsables» o «Comunicaciones Previas».

f) El traspaso o cambio de titular, estando obligados tanto el cedente como el cesionario a presentar un escrito conjunto de tal circunstancia.

2.- Se entenderá por establecimiento físico, industrial o mercantil toda edificación, sea o no permanente, esté o no abierta al público, que no se destina a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesanal, de la construcción, comercial, profesional o de servicios.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como puede ser a título enunciativo, los almacenes, sedes sociales, agencias, delegaciones, o sucursales de entidades jurídicas oficinas despachos o estudios.

#### **Artículo 4.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiera el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria y el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil,

siendo sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### **Artículo 5.- Responsables.**

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### **Artículo 6.- Devengo y obligación de contribuir.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de licencia o comunicación previa.

2.- La tasa se devengará igualmente, cuando la actividad o instalación se desarrolle sin haber presentado la solicitud de licencia o en su caso, comunicación previa, siempre que fueran necesarias para legalizar la actividad. Todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que fuere de aplicación.

#### **Artículo 7.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota consistirá en un importe fijo y mínimo en función del tipo de procedimiento que se tramite. A la cantidad anterior, se agregará el coeficiente de superficie regulado en el artículo siguiente.

a) Actividades inocuas, no sujetas a autorización o licencia, en el marco del sistema de «Declaración Responsable» o «Comunicación Previa», y sometidas a través de un control a posteriori de la actividad o verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

- Cuota: 150,00 €.

b) Actividades clasificadas, sujetas a autorización o licencia, necesarias para el funcionamiento de los establecimientos según la normativa sectorial que resulte de aplicación.

- Cuota: 300,00 €.

c) Ampliación o modificación de una actividad o establecimiento, con licencia de actividad vigente, sin cambio de titular:

- Cuota: Se aplicará la cuota establecida en los apartados anteriores, según la naturaleza de la actividad.

d) Traspasos o cambios de titularidad.

- Cuota: 150,00 €.

#### **Artículo 8.- Coeficiente de superficie.**

1.- A la cuota anterior que corresponda, se agregará una cantidad variable correspondiente al coeficiente de superficie, dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local según el punto siguiente.

2.- Los coeficientes son los siguientes:

a) Hasta 50 metros cuadrados: No se aplicará coeficiente alguno.

b) De 51 a 100 metros cuadrados: 0,25.

c) De 101 a 150 metros cuadrados: 0,50.

d) De 151 a 200 metros cuadrados: 0,75.

e) De 201 a 250 metros cuadrados: 1,00.

f) De 251 a 300 metros cuadrados: 1,25.

g) De 301 a 400 metros cuadrados: 1,50.

h) De 401 a 500 metros cuadrados: 1,75.

i) De 501 a 1.000 metros cuadrados: 2,00.

j) De 1.001 a 1.500 metros cuadrados: 2,25.

k) De 1.501 a 2.000 metros cuadrados: 2,50.

l) De 2.001 a 2.500 metros cuadrados: 2,75.

m) De 2.501 metros cuadrados en adelante: 3,00.

3.- En el momento de la solicitud, el interesado deberá acreditar la superficie construida de modo fehaciente. Se consideran documentos suficientes para justificar lo anterior, los datos plasmados en proyectos o informes técnicos elaborados por profesionales en la materia, certificados emitidos por Registros Oficiales, u otros equivalentes a los enumerados. Todo ello, sin perjuicio de las comprobaciones que puede realizar la Corporación de oficio.

4.- En el caso que se trate de una actividad proyectada que requiera de licencia de obras, se realizará una liquidación provisional de la superficie construida prevista y una definitiva en el momento de su terminación, según la superficie real construida.

5.- La cuota total resultante, comprenderá la suma entre la tarifa mínima y el coeficiente de superficie construida que sea de aplicación.

#### **Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### **Artículo 10.- Gestión.**

1.- Las personas interesadas en la apertura de un establecimiento, presentarán por el sistema habilitado por el Ayuntamiento, la solicitud de Licencia, «Declaración Responsable» o «Comunicación Previa», según lo que corresponda y de conformidad con la clasificación de la actividad contemplada en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

2.- En el escrito que sea de aplicación, se adjuntarán todos los documentos que sean necesarios, especificando la actividad o actividades a desarrollar en el local, proyectos técnicos y demás documentación justificativos de las circunstancias que sirvan de base para proceder a la liquidación.

3.- Si presentada la documentación, se produce una variación en la actividad solicitada o se alterasen las condiciones proyectadas, tales modificaciones deberán ponerse en conocimiento de los servicios técnicos para regularizar la liquidación originaria si se da el caso.

### **Artículo 11.- Liquidación e ingreso.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación:

a) Cuando se presente en el Registro General la «Comunicación Previa» del inicio de actividad o modificación, según el supuesto de aplicación. Los interesados acreditarán, en ese mismo momento, el justificante del ingreso de la tasa.

b) Cuando se presente la solicitud de concesión de licencia, para los supuestos que requieran resolución expresa (concesión de Licencia). Los interesados acreditarán, en ese mismo momento, el justificante del ingreso de la tasa.

2.- Los traspasos o cambios de titularidad se liquidarán por el sistema de autoliquidación, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo y siempre que se haya presentado el escrito conjunto entre cedente y cesionario o documento sustitutivo. En este caso, tendrá la condición de sujeto pasivo el cesionario (nuevo titular), sin perjuicio de las sustituciones del contribuyente reguladas en la normativa tributaria.

3.- En los tres supuestos anteriores la autoliquidación tendrá el carácter de provisional hasta que mediante resolución de toma de razón o de concesión de licencia se confirme el importe autoliquidado o en su caso, se notifique una paralela, ya sea por error material o de calificación de la actividad.

### **Artículo 12- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria y demás normativa de desarrollo.

### **Disposición Final.- Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (una vez haya sido aprobada de forma definitiva), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante edicto que se insertará en el tablón municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del respectivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente

indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Fontanar, 5 de diciembre de 2014.- La Alcaldesa, María Luisa Nuero Beato.

4645

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Fontanar**

#### **ANUNCIO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos provisionales de modificación de ordenanza fiscal, según anuncio publicado en el BOP de Guadalajara número 131, de 31 de octubre de 2014 y entendiéndose definitivamente aprobados, se procede a su publicación así como la del texto íntegro de las modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de los dos meses siguientes a contar desde la publicación de este anuncio.

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 29 DE MAYO DE 2014.

**Tasa por la instalación de puestos, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como instalaciones dedicadas a la venta ambulante en terrenos de uso público local.**

«Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6 y añadir una Disposición Final Única, en la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento reguladora de la Tasa por la instalación de puestos, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como instalaciones dedicadas a la venta ambulante en terrenos de uso público local, con el siguiente contenido:

**«Artículo 6. Tarifas.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

<b>TÍTULO 1: PUESTOS, ATRACCIONES O INSTALACIONES DE CUALQUIER TIPO EN EL DOMINIO PÚBLICO QUE INDIQUE EL AYUNTAMIENTO DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES DE MAYO</b>	
1.1. Alimentación – bebidas:	
<b>Tipo de instalación</b>	<b>Precio periodo</b>
Puestos de bebidas	9,00 € m <sup>2</sup> /día
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos	9,00 € m <sup>2</sup> /día
Churrerías	60,00 €
Otros puestos de venta de comida (perritos, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)	60,00 €
Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores	60,00 €
La instalación de puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza más allá de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la ordenanza fiscal municipal reguladora por instalación de mesas y sillas en terreno de uso público	
1.2. Atracciones:	
<b>Tipo de instalación</b>	<b>Precio periodo</b>
Coches de choque adultos	115,00 €
Atracciones mecánicas para adultos	115,00 €
Coches de choque infantil y análogos	80,00 €
Hinchables	80,00 €
Olla infantil, tiövivo, camas elásticas y otras instalaciones infantiles	80,00 €
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores	80,00 €
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos	60,00 €
1.3. Otros puestos de venta	
Artesanía (máximo 4 metros lineales)	6,00 €/día
Ropa y bisutería (máximo 4 metros lineales)	6,00 €/día
Otros (máximo 4 metros lineales)	6,00 €/día
<b>TÍTULO 2: PUESTOS, ATRACCIONES O INSTALACIONES DE CUALQUIER TIPO EN EL DOMINIO PÚBLICO QUE INDIQUE EL AYUNTAMIENTO DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES DE AGOSTO</b>	
2.1. Alimentación – bebidas:	
<b>Tipo de instalación</b>	<b>Precio periodo</b>
Puestos de bebidas	20,00 € m <sup>2</sup> /día
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos	20,00 € m <sup>2</sup> /día
Churrerías	80,00 €
Otros puestos de venta de comida (perritos, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)	80,00 €
Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores	80,00 €
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza fuera de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la ordenanza fiscal municipal reguladora por instalación de mesas y sillas en terreno de uso público	

2.2. Atracciones:	
	Precio periodo
Coches de choque adultos	210,00 €
Atracciones mecánicas para adultos	210,00 €
Coches de choque infantil y análogos	100,00 €
Hinchables	100,00 €
Olla infantil, tiiovivo, camas elásticas y otras instalaciones infantiles	100,00 €
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores	100,00 €
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos	80,00 €
2.3. Otros puestos de venta	
Artesanía (máximo 4 metros lineales)	9,00 €/día
Ropa y bisutería (máximo 4 metros lineales)	9,00 €/día
Otros (máximo 4 metros lineales)	9,00 €/día
TÍTULO 3: VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO SEMANAL DE LOS MIÉRCOLES Y PUESTOS, ATRACCIONES E INSTALACIONES NO COMPRENDIDAS EN FIESTAS PATRONALES	
Tipo de puesto de venta	Precio día
3.1. Puestos de venta de artículos de alimentación (mercadillo semanal)	0,40 €/M <sup>2</sup> /día
3.2. Puestos de venta de otros artículos (mercadillo semanal)	0,40 €/M <sup>2</sup> /día
3.3. Puestos de Alimentación-bebidas (periodo distinto al de fiestas patronales)	0,40 €/M <sup>2</sup> /día
3.4. Atracciones (periodo distinto al de fiestas patronales)	0,40 €/M <sup>2</sup> /día
3.5. Otros puestos de venta (periodo distinto al de fiestas patronales)	0,40 €/M <sup>2</sup> /día
TÍTULO 4: RODAJE CINEMATOGRAFICO	
4.1. Rodaje cinematográfico, al día	375,00 €
4.2. Filmación o fotografía publicitaria	265,00 €

### Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día siguiente al de la inserción del texto modificado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo vigente mientras no se acuerden su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante edicto que se insertará en el tablón municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del respectivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Fontanar, 5 de diciembre de 2014.- La Alcaldesa, María Luisa Nuero Beato.

4647

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Fontanar

#### ANUNCIO

El pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de los huertos familiares y de ocio de la zona de «El Olivar», de este municipio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, durante el cual se podrán presentar reclamaciones y sugerencias en el Registro general de la Corporación, haciéndose constar que en caso de no formularse ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Fontanar, 5 de diciembre de 2014.– La Alcaldesa, María Luisa Nuero Beato.

4649

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Torrecuadradilla

Publicación creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad del Ayuntamiento de Torrecuadradilla.

#### ANUNCIO

Por la presente se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrecuadradilla con fecha 5 de diciembre de 2014, tuvo a bien emitir la siguiente Resolución, relativa a la creación de los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad de este Ayuntamiento, y que transcrita literalmente dice:

Considerando que la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal (LOPD) establece en su artículo 2 que la misma será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado. Asimismo, establece en su artículo 20, 2.º los aspectos que dicha resolución de creación o modificación de ficheros debe contener.

Considerando que el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas deberá efectuarse por medio de una disposición de carácter general o acuerdo, la cual debe ser publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Al objeto de crear los ficheros de datos personales de los que el Ayuntamiento de Torrecuadradilla es responsable, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, se acuerda por parte de esta Alcaldía la aprobación de la presente disposición de creación de ficheros en la que se resuelve:

Primero.- Crear los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad del Ayuntamiento de Torrecuadradilla que se relacionan en el Anexo I de la presente disposición y que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el

que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

Segundo.- Dar traslado a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos Personales los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas. Asimismo, en el título V del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 15/1999, se señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de datos por el órgano competente responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de datos mediante el traslado a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio de creación de los citados ficheros en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que este celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Torrecuadradilla a 5 de diciembre de 2014.

4650

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Huertahernando

Publicación creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad del Ayuntamiento de Huertahernando.

#### ANUNCIO

Por la presente se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huertahernando con fecha 1 de diciembre de 2014, tuvo a bien emitir la siguiente Resolución, relativa a la creación de los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad de este Ayuntamiento, y que transcrita literalmente dice:

«Considerando que la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal (LOPD) establece en su artículo 2 que la misma será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga

susceptibles de tratamiento y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado. Asimismo establece en su artículo 20, 2.º los aspectos que dicha resolución de creación o modificación de ficheros debe contener.

Considerando que el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas deberá efectuarse por medio de una disposición de carácter general o acuerdo, la cual debe ser publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Al objeto de crear los ficheros de datos personales de los que el Ayuntamiento de Huertahernando es responsable, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, se acuerda por parte de esta Alcaldía la aprobación de la presente disposición de creación de ficheros en la que se resuelve:

Primero.- Crear los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad del Ayuntamiento de Huertahernando que se relacionan en el Anexo I de la presente disposición y que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

Segundo.- Dar traslado a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos Personales los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas. Asimismo, en el Título V del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 15/1999, se señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos mediante el traslado a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio de creación de los citados ficheros en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que este celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1 986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Huertahernando a 1 de diciembre de 2014.

4651

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Canredondo

Publicación creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad del Ayuntamiento de Canredondo.

#### ANUNCIO

Por la presente se hace público que el/la Sr./Sra. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Canredondo con fecha 3 de diciembre de 2014, tuvo a bien emitir la siguiente Resolución, relativa a la creación de los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad de este Ayuntamiento, y que transcrita literalmente dice:

«Considerando que la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal (LOPD) establece en su artículo 2 que la misma será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado. Asimismo establece en su artículo 20, 2.º los aspectos que dicha resolución de creación o modificación de ficheros debe contener.

Considerando que el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas deberá efectuarse por medio de una disposición de carácter general o acuerdo, la cual debe ser publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Al objeto de crear los ficheros de datos personales de los que el Ayuntamiento de Canredondo es responsable, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, se acuerda por parte de esta Alcaldía la aprobación de la presente disposición de creación de ficheros en la que se resuelve:

Primero.- Crear los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad del Ayuntamiento de Canredondo que se relacionan en el Anexo I de la presente disposición y que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto

1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

Segundo.- Dar traslado a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos Personales los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas. Asimismo, en el Título V del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 15/1999, se señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos mediante el traslado a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio de creación de los citados ficheros en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que este celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el/la Sr./Sra. Alcalde/sa-Presidenta, en Canredondo a 4 de diciembre de 2014.

4652

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Sacedorbo

Publicación creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad del Ayuntamiento de Sacedorbo.

#### ANUNCIO

Por la presente se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sacedorbo, con fecha 5 de diciembre de 2014, tuvo a bien emitir la siguiente Resolución, relativa a la creación de los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad de este Ayuntamiento, y que transcrita literalmente dice:

«Considerando que la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) establece en su artículo 2 que la misma será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga

susceptibles de tratamiento y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado. Asimismo, establece en su artículo 20, 2.º los aspectos que dicha resolución de creación o modificación de ficheros debe contener.

Considerando que el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas deberá efectuarse por medio de una disposición de carácter general o acuerdo, la cual debe ser publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Al objeto de crear los ficheros de datos personales de los que el Ayuntamiento de Sacedorbo es responsable, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, se acuerda por parte de esta Alcaldía la aprobación de la presente disposición de creación de ficheros en la que se resuelve:

Primero.- Crear los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad del Ayuntamiento de Sacedorbo que se relacionan en el Anexo I de la presente disposición y que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo, en particular a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

Segundo.- Dar traslado a la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos Personales los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas. Asimismo, en el Título V del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 15/1999, se señala que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de datos mediante el traslado a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio de creación de los citados ficheros en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que este celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Sacedorbo a 5 de diciembre de 2014.

4921

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto general para el ejercicio 2015, en sesión del día 22 de diciembre de 2014, se expone al público en las oficinas municipales, en horario de atención al público, por espacio de veinte días, desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villanueva de la Torre, 23 de diciembre de 2014.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4899

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Yunquera de Henares

#### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2014, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público a continuación, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 3.1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,55%.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-

administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Yunquera de Henares a 22 de diciembre de 2014.– Documento firmado electrónicamente por el alcalde, don José Luis González León.

4901

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cifuentes

#### TEXTO A PUBLICAR

Mediante Resolución de Alcaldía 245/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, se ha acordado aprobar las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas para adquisición de libros del curso escolar 2014/2015 por parte del Ayuntamiento de Cifuentes, bases y convocatoria que se insertan a continuación:

#### ANEXO I BASES REGULADORAS

##### Primera.- Objeto de la convocatoria.

El artículo 25.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL) establece que los municipios ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, y la letra n) establece que ejercerán competencias, compartidas con la administración autonómica, en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

El artículo 8.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), de acuerdo a la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) establece que las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley, y el artículo 129.1 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece que todos los alumnos y alumnas tienen el derecho a acceder, en condiciones de igualdad, y de acuerdo con su situación socioeconómica, al sistema público de becas y ayudas, añadiendo que el Gobierno de Castilla-La Mancha arbitrará, en coordinación con la Administración Estatal, un sistema de becas y ayudas para facilitar a las familias la continuidad en la escolarización, y para el acceso y la permanencia en las enseñanzas de bachillerato y ciclos formativos de formación profesional.

Visto que el artículo 2.d) de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones (BOP

n.º 34, de 21 de marzo de 2011) incluye dentro de las áreas objeto de subvención la educación.

Por parte del Ayuntamiento de Cifuentes se pretende destinar una partida presupuestaria con este objetivo, con la finalidad de colaborar con las familias del municipio en el esfuerzo económico en materia de adquisición de libros de texto que el comienzo del curso escolar 2014/2015 les ocasiona.

Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento de concesión de ayudas para financiar los gastos corrientes de libros de texto de aquellos niños/as que reúnan las condiciones que se señalan a continuación.

### **Segunda.- Régimen jurídico.**

Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva y tendrán carácter de subvención, por lo que se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones (BOP n.º 34, de 21 de marzo de 2011), así como por las Bases de ejecución del Presupuesto vigente.

### **Tercera.- Requisitos de los beneficiarios.**

1. Para poder solicitar la ayuda para la adquisición de libros de texto será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronada toda la unidad familiar en el municipio de Cifuentes con anterioridad al 1 de enero de 2014.

b) Que los niños/as estén escolarizados en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria en centros educativos sostenidos con fondos públicos en el municipio de Cifuentes.

c) Que los solicitantes no sean deudores de la Hacienda Municipal a la fecha de finalización del plazo para presentación de solicitudes.

d) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) La renta per cápita familiar no podrá superar los 7.000 € anuales durante el año 2013.

2.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que el solicitante realice su presentación de instancias, dentro del plazo establecido para ello.

### **Cuarto.- Financiación.**

Los fondos destinados a la financiación de las ayudas reguladas en estas bases se financian con cargo a la partida 338-48000 del vigente presupuesto municipal, hasta un máximo de 2.250,00 euros.

### **Quinto.- Cuantía de las ayudas.**

Los importes máximos de las ayudas a conceder, hasta agotar la cantidad destinada a este concep-

to en los presupuestos municipales ascenderán a 60 euros/niño.

### **Sexto.- Forma y plazo de presentación de instancias.**

Las solicitudes de ayuda debidamente cumplimentadas se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cifuentes, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo II, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, en horario de oficina, de 9 a 14 horas durante los días lunes a viernes, o bien, a través de cualquiera de los demás medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOP de Guadalajara.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá para ser admitida adelantar simultáneamente la remisión mediante fax dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Cifuentes al número 949 810 470.

Las bases reguladoras de las ayudas, así como la correspondiente convocatoria, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. La solicitud firmada por el padre/madre, tutor/a, debidamente cumplimentada se entregará acompañada de la siguiente documentación (original o copia compulsada):

- Libro de Familia.
- DNI o tarjeta de permiso de residencia (NIE) de los solicitantes.
- En los casos de separación/divorcio, cuando el solicitante ostente la guardia y custodia de sus hijos, deberá aportar original y copia de la sentencia o del convenio regulador. Si no dispone de estos documentos justificativos, mediante declaración jurada, su situación.
- Cuando se trate de progenitores sin vínculo matrimonial entre los que no existe convivencia, se comprobará con certificado o volante de empadronamiento de la unidad familiar.
- Documentación justificativa de que los niños/as estén escolarizados en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria en centros educativos sostenidos con fondos públicos en el municipio de Cifuentes.
- Factura original de la adquisición de los libros. La factura deberá estar expedida conforme a la legislación vigente, indicando nombre o razón social del vendedor, domicilio, NIF o CIF e importe total con indicación del IVA.
- Documento bancario, donde consten los datos de la cuenta y el titular de la misma.
- Si procede, certificado acreditativo de minusvalía, igual o superior al 33%, de algún miembro de la unidad familiar (solicitante, padres o hermanos).
- Si procede, título de familia numerosa.

- Declaración de la renta del ejercicio 2013 de los miembros computables de la unidad familiar (padre y madre o tutor/a legal). En caso de desempleo, debe presentar certificado de la Oficina de Empleo, en el que se indique la prestación percibida en el año 2013 y la que percibe actualmente y periodo durante el que se va a percibir.
- En caso de no haber presentado Declaración de la Renta en el ejercicio 2013, la situación económica deberá acreditarse mediante:
  - a) Vida laboral expedida por la Seguridad Social, acompañada de las tres últimas nóminas.
  - b) Documento expedido por los Servicios Sociales, en el que conste que la familia tiene proceso de intervención socio-familiar abierto con anterioridad a la publicación de esta convocatoria.
  - c) Documento que acredite que la unidad familiar es beneficiaria de la renta mínima de inserción (RMI).

3. La presentación de la solicitud supone la declaración responsable, por parte del solicitante, de no hallarse incluso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El Ayuntamiento de Cifuentes se reserva la facultad de comprobar el cumplimiento por los solicitantes de la situación de empadronamiento efectivo de la unidad familiar con anterioridad al 1 de enero de 2014, y de la situación respecto a la hacienda municipal.

#### **Séptimo.- Criterios de otorgamiento de la subvención.**

##### 1. Determinación de la renta familiar

Renta per cápita familiar	Desde	Hasta	Puntuación
Renta per cápita familiar	0 €	1.999,99 €	6 puntos
Renta per cápita familiar	2.000,00 €	2.999,99 €	5 puntos
Renta per cápita familiar	3.000,00 €	3.999,99 €	4 puntos
Renta per cápita familiar	4.000,00 €	4.999,99 €	3 puntos
Renta per cápita familiar	5.000,00 €	5.999,99 €	2 puntos
Renta per cápita familiar	6.000,00 €	7.000,00 €	1 punto

##### 2. Situación familiar

- a) Por minusvalía física, psíquica o sensorial de algún miembro de la unidad familiar (alumno, padres o hermanos): 1 punto por cada miembro en dicha situación hasta un máximo 2 puntos.
- b) Familia numerosa: 1 punto.
- c) Familia monoparental: 1 punto.

3. Entre los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras

Para el cálculo de la renta, se consideran miembros integrantes de la unidad familiar los siguientes:

a) Los padres no separados legalmente y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar, o los de mayor edad incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad que convivan en el domicilio familiar.

b) Cuando no exista vínculo matrimonial la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos y que reúnan los requisitos del apartado anterior.

c) En los casos de divorcio o separación legal, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el menor. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de renta familiar.

d) En los supuestos en los que el menor esté en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida los párrafos anteriores.

e) La renta familiar será el resultado de sumar los niveles de renta de todos los miembros de la unidad familiar que hayan generado ingresos. Origen de los datos: Casilla 366 Base Imponible General de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2013.

La renta per cápita será el resultado de dividir la renta familiar entre el número de miembros computables de la familia.

Si no se estuviera obligado a presentar declaración del IRPF se tomará como cálculo el importe íntegro de los ingresos.

Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes intervalos de renta familiar per cápita, según datos correspondientes a la renta del año 2013:

se establecerá un orden de preferencia de acuerdo con la puntuación obtenida. Obtendrán la ayuda aquellos/as solicitantes que, previa valoración, hayan obtenido mayor puntuación y hasta el límite definido por la cantidad consignada en los presupuestos municipales.

4. En caso de igualdad de puntos entre los solicitantes, las ayudas se adjudicarán por estricto orden de presentación de la solicitud de ayuda en el Registro del Ayuntamiento, siempre que el solicitante hu-

biera presentado la documentación correctamente y se encuentre al corriente con la hacienda municipal.

#### **Octava.- Órgano instructor.**

El órgano instructor para la propuesta de concesión de ayudas será la Concejal de Servicios Sociales.

#### **Novena.- Concesión de las ayudas.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LGS y artículo 7.º de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones.

2. El órgano colegiado que formulará la propuesta de adjudicación provisional de ayudas al órgano instructor, en base a los criterios de valoración detallados en la Base 7.ª estará constituido por un concejal del Ayuntamiento de Cifuentes, un director de centro docente, así como por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, que asimismo realizará las funciones de secretario del órgano colegiado.

3. Una vez valoradas todas las solicitudes, se elaborará una Propuesta de Adjudicación provisional de ayudas al órgano instructor, que deberá ser motivada, contendrá la relación de solicitantes con indicación de su puntuación, de las ayudas concedidas y denegadas, tipo y cuantía de las mismas, finalidad y cuantos extremos se consideren convenientes.

4. La propuesta de adjudicación provisional se elevará por el órgano instructor a la Alcaldía para su aprobación y publicación en el tablón anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a la apertura, de conformidad con el artículo 24 de la LGS, un periodo de 10 días hábiles para que los interesados realicen y presenten las alegaciones que estimen oportunas en el Registro del Ayuntamiento de Cifuentes, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la LRJPAC.

5. Concluida la fase de alegaciones, la propuesta de adjudicación definitiva de ayudas, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, se aprobará por la Alcaldía del Ayuntamiento de Cifuentes, resolución que pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en la LRJPAC. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento de Cifuentes en el plazo de 1 mes, o bien interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en los tabloneros de anuncios municipales.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a partir de la publicación de la convocatoria de ayudas. Transcurrido dicho plazo, sin que la resolución

haya sido notificada, el interesado deberá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

#### **Décima.- Control y abono de las ayudas.**

1. El abono de la ayuda se realizará una vez que se presente por el solicitante en el Registro del Ayuntamiento la factura original de la adquisición de los libros, finalidad para la que ha sido concedida la ayuda. En la citada factura deberá quedar desglosado el/los libro/s adquirido/s, número y precio unitario de el/los mismo/s.

2. Son obligaciones de los beneficiarios para el abono de la ayuda:

Que los niños/as estén matriculados en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria en centros educativos sostenidos con fondos públicos en el municipio de Cifuentes. Esta circunstancia se comprobará en colaboración con los centros docentes.

Declarar la concesión de ayudas de otras entidades públicas para la misma finalidad. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda.

Cooperar con el Ayuntamiento de Cifuentes en cuantas actividades de inspección y verificación lleve a cabo, en orden de asegurar el destino finalista de la ayuda.

3. Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones por cualquier entidad pública, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda otorgada.

En defecto de reintegro voluntario dentro del plazo indicado, se exigirá su pago por vía de apremio.

#### **Undécima.- Normativa aplicable.**

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, así como en las Bases de ejecución del Presupuesto.

#### **Convocatoria de ayudas al estudio para libros curso escolar 2014/2015**

##### **Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas económicas al estudio para libros de texto, en el marco de las previsiones presupuestarias municipales, a aquellos niños que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

**Artículo 2.- Objeto de la convocatoria.**

El importe de las subvenciones a conceder en esta base es de 2.250,00 euros, financiados con cargo a la partida presupuestaria 338-48000.

**Artículo 3.- Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOP de Guadalajara.

**Artículo 4.- Procedimiento.**

El procedimiento aplicable a las ayudas convocadas es el establecido en las Bases reguladoras.

**Artículo 5.- Entrada en vigor.**

Las presentes bases y convocatoria entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Guadalajara.

En Cifuentes a 25 de noviembre de 2014.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

**ANEXO II (MODELO DE INSTANCIA)****ANEXO II (MODELO DE INSTANCIA)**

<b>SOLICITUD DE SUBVENCIÓN</b>					
<b>1. DATOS PERSONALES</b>					
Nombre y Apellidos				DNI/CIF	
Domicilio					
Localidad		Provincia		CP	
Teléfono		Móvil		Fax	
<b>OBSERVACIONES</b>					
<b>2. DATOS RELEVANTES</b>					
Nombre y Apellidos					
Domicilio					
Localidad		Provincia		CP	
<b>OBSERVACIONES</b>					
<b>3. DATOS DE LA SUBVENCIÓN</b>					
BASES DE LA SUBVENCIÓN			BOP N.º Y FECHA		
CONVOCATORIA			BOP N.º Y FECHA		
IMPORTE SOLICITADO:			EUROS		
FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:					

Acompaño junto a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI/CIF.
- Libro de Familia
- Documentación justificativa de que los niños/as estén escolarizados en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria en centros educativos sostenidos con fondos públicos en el municipio de Cifuentes.
- Si procede, certificado acreditativo de minusvalía de algún miembro de la unidad familiar (solicitante, padres o hermanos
- Si procede, título de familia numerosa
- Declaración de la renta del ejercicio 2013
- En caso de desempleo, debe presentar certificado de la Oficina de Empleo, en el que se indique la prestación percibida en el año 2013 y la que percibe actualmente y periodo durante el que se va a percibir.
- En caso de no haber presentado Declaración de la Renta en el ejercicio 2013 la situación económica deberá acreditarse mediante:
  - a) Vida laboral expedida por la Seguridad Social, acompañada de las tres últimas nóminas.
  - b) Documento expedido por los Servicios Sociales, en el que conste que la familia tiene proceso de intervención socio-familiar abierto con anterioridad a la publicación de esta convocatoria.
  - c) Documento que acredite que la unidad familiar es beneficiaria de la renta mínima de inserción (RMI
- Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones

Por todo lo cual declaro que reúno todos los requisitos solicitados en las bases y en la convocatoria de la subvención, y solicito que la misma me sea concedida por el Ayuntamiento.

En Cifuentes, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014.

Firma del interesado

4898

**Comunidad del Real Señorío de Molina  
y su Tierra**

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL 2014

Aprobado inicialmente por la Asamblea Plenaria de esta Entidad, en sesión celebrada el 20/12/2013, el Presupuesto general de esta entidad para el ejercicio 2014, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

En caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se considerará aprobado definitivamente el Presupuesto general de esta entidad para el ejercicio 2014, comprensivo del Presupuesto general de esta entidad, Bases de ejecución y Plantilla de personal, de con-

formidad con el artículo 169 del TRLHL y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, publicándose el resumen del mismo por capítulos.

En Molina de Aragón a 16 de enero de 2014.– El Presidente, Jesús Herranz Hernández.

4919

**Mancomunidad de Municipios La Alcarria**

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Asamblea de la Mancomunidad de Municipios La Alcarria, el presupuesto general para el ejercicio 2015 en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, se anuncia que estará de manifiesto al público en la sede de la Mancomunidad (Ayuntamiento de Hueva) por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo en dicha Dependencia, las reclamaciones y sugerencias que se estimen convenientes, y dejando constancia que, caso de no formularse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Hueva a 23 de diciembre de 2014.– La Presidenta.